

mo de quien dependan para realizar el viaje, en el caso de que ésta sea necesaria.

Art. 8.º El Jurado de selección para adjudicar las ayudas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Enseñanzas Medias, Un representante de la Dirección General de Educación Básica.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Las ayudas serán abonadas con cargo al XIX plan de inversiones del fondo nacional para el fomento del principio de igualdad de oportunidades.

Art. 10. El Centro que haya recibido las ayudas para el viaje de intercambio remitirá al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una Memoria sobre el viaje realizado, en el plazo de dos meses, a partir de la terminación del mismo.

Art. 11. Los Centros que hayan obtenido ayuda durante el curso académico 1979-1980 no podrán volver a disfrutarla durante el curso 1980-1981 salvo que el Jurado de selección lo estime oportuno.

Art. 12. De esta convocatoria se dará la publicidad correspondiente por las Delegaciones Provinciales de Educación.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, de conformidad con las Direcciones Generales afectadas, para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanzas Medias, Director general de Educación Básica y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

10015 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se establece la facultad de propuesta de cargos docentes en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1962, se nombraba Patronato Rector del Colegio Nacional de Sordomudos; asimismo por Orden ministerial de 23 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) se atribuía a dicho Patronato Rector del citado Colegio Nacional, la facultad de propuesta de los cargos docentes del mismo. Habiéndose modificado la circunstancia por la que se atribuía la facultad de propuesta a dicho Patronato,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 23 de junio de 1964, en lo que se refiere a la facultad de propuesta de cargos docentes por el Patronato Rector del Colegio Nacional de Sordomudos.

2.º Los cargos docentes del citado Centro serán nombrados a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

10016 RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la adhesión al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.».

Visto el expediente de adhesión al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, S. A.» para sus centros de trabajo de Avilés (Oviedo), Renedo de Piélagos (Santander), Pallejá (Barcelona), y Azuqueca de Henares (Guadalajara), homologado por esta Dirección General el 7 de abril de 1980, de los centros de Hortaleza (Madrid), oficinas centrales de Madrid, Alcalá de Henares (fábricas de aislamientos) y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y

Resultando que con fecha 15 de abril del año en curso se recibió escrito del Director de Asuntos Sociales de la citada Empresa, al que se enviaba adjunto actas de adhesión de los citados centros al Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», homologado el 7 de abril de 1980, todas ellas de fecha 1 de abril del presente año, por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender en esta clase de asuntos viene determinada por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en el citado artículo 92 de la Ley de 10 de marzo de 1980, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, la adhesión solicitada es conforme a derecho, al no tener los centros que se adhieren ningún Convenio vigente para los mismos;

Considerando que procede enviar dichas adhesiones al Registro correspondiente de este Centro directivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro correspondiente la adhesión de los centros de trabajo de «Cristalería Española, S. A.», de Hortaleza (Madrid), oficinas centrales de Madrid, Alcalá de Henares (fábrica de aislamiento), y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), al Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la citada Empresa «Cristalería Española, S. A.», homologado por este Centro directivo por Resolución de 7 de abril de 1980.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores de los distintos centros de trabajo que se adhieren al Convenio.

Tercero.—Remitir una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Madrid, al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española», Madrid, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra, en esta fecha, pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.

Tercero.—Extienden la presente acta, en triplicado ejemplar, remitiendo una de ellas, debidamente firmada, a la autoridad laboral competente, a efectos de la homologación de esta adhesión y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Alcalá de Henares (Aislamiento), al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Alcalá de Henares, aislamiento, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra, en esta fecha, pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.

Tercero.—Extienden la presente acta, en triplicado, remitiendo una de ellas, debidamente firmada, a la autoridad laboral competente, a efectos de la homologación de esta adhesión y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.», de Hortaleza, al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española», Hortaleza, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo, suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra en esta fecha pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.

Tercero.—Extienden la presente acta, en triplicado ejemplar, remitiendo una de ellas, debidamente firmada, a la autoridad laboral competente a efectos de la homologación de esta adhesión y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Acuerdos de adhesión del centro de «Cristalería Española, S. A.» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), al Convenio Colectivo firmado el 14 de marzo entre la Dirección de «Cristalería Española, S. A.», y los representantes del personal de los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá

Primero.—Que el personal del centro de «Cristalería Española, S. A.», Alcalá de Guadaíra, queda adherido íntegramente y por la totalidad de sus estipulaciones al Convenio Colectivo suscrito por «Cristalería Española, S. A.», con fecha 14 de marzo de 1980, para los centros de Avilés, Renedo, Azuqueca y Pallejá, y que se encuentra en esta fecha pendiente de homologación por la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Un ejemplar de dicho Convenio Colectivo quedará unido a esta acta como parte integrante de la misma.

Tercero.—Extienden la presente acta, en triplicado ejemplar, remitiendo una de ellas, debidamente firmada, a la autoridad laboral competente, a efectos de la homologación de esta adhesión y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10017 RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Europrix, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Europrix, S. A.», y sus trabajadores, y Resultando que con fecha 30 de junio de 1979 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al citado Convenio Colectivo, acordado en 6 de mayo del pasado año, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, integrada por la representación de la Empresa y de los trabajadores;

Resultando que por tratarse de una Empresa con plantilla superior a 500 trabajadores, el citado Convenio hubo de ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de enero de 1979, la cual en su reunión de 14 de abril del presente año, autorizó su homologación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el registro correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre; Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y demás disposiciones concordantes;

Considerando que el referido Convenio se ajusta a lo prevenido en las disposiciones antes citadas y que no se observa contravención a normas de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial, para la Empresa «Europrix, S. A.», y sus trabajadores, suscrito por las partes en 6 de mayo de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2 y en el 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 22 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO EUROPRIX, S. A. 1079-80

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*

— Las normas del presente Convenio regularán las relaciones de trabajo entre «Europrix, S. A.», y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.*

— Cuanto se establece en este Convenio será de aplicación en los centros de trabajo que la Empresa «Europrix, S. A.», tiene en todo el territorio nacional, así como aquellos centros que pudieran abrirse durante la vigencia de este Convenio.

Art. 3.º *Ambito personal.*

— Afectará a los trabajadores que, estando en situación de alta en plantilla de «Europrix, S. A.», presten sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo en el momento de firmarse este Convenio y a los que sean contratados durante su período de vigencia, así como al personal que ha sido trasladado a otras Empresas.

Art. 4.º *Ambito temporal.*

— La vigencia del presente Convenio se iniciará a partir de su firma, finalizando el 28 de febrero de 1980, salvo disposición legal en contrario.

— Los efectos económicos del Convenio se retrotraen a la mensualidad de marzo del 79, para el personal en activo a la firma del Convenio, y personal que ha sido trasladado a otras Empresas.

— Se prorrogará automáticamente, caso de no ser denunciado dentro de los tres últimos meses de su vigencia; por un período de un año.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*

— Las condiciones de este Convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

Art. 6.º *Garantías personales.*

— Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, considerando en su conjunto.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7.º *Ingresos y periodos de pruebas.*

— La contratación se realizará por medio del Departamento de Personal, que someterá a los aspirantes a las pruebas que considere necesarias. Los períodos de prueba se regularán conforme a la legislación vigente.

— Dichos períodos de prueba serán aplicados también en los ascensos a superior categoría, a fin de consolidarlos, siempre que no se produzcan de forma automática. De no ser positiva dicha prueba será repuesto el trabajo en su anterior cometido.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 8.º *Salario base.*

— Los salarios base serán los que figuran en la tabla del anexo número 1 y tendrán carácter de mínimos para todo el personal de «Europrix, S. A.».

Art. 9.º *Incrementos salariales.*

— Serán sobre los salarios brutos totales percibidos en la actualidad incluidos los complementos personales y cualquier otro establecido con anterioridad por la Empresa y de acuerdo con la siguiente escala:

Grupo A: 4.500 (cuatro mil quinientas) pesetas, comprendiendo las categorías de Dependiente de veinticinco años, Oficial de Administración, Oficial primera de oficio, Jefe de taller, Escaparistas, Dibujante y restantes categorías superiores.

Grupo B: 3.500 (tres mil quinientas) pesetas, comprendiendo Dependiente de veintidós años, Oficial segundo de oficio, Vigilante y Mozo especializado.

Grupo C: 3.000 (tres mil) pesetas, comprendiendo las categorías, Ayudante en todas sus formas, Auxiliares Administrativos y Caja, Mozo, Telefonista y categorías asimiladas.

Grupo D: 2.000 (dos mil) pesetas, comprendiendo a todos los aprendices. Al personal de jornada reducida se le aplicará el incremento en función de su salario.

Art. 10. *Pagas extraordinarias.*

— Se abonarán en las siguientes fechas:

Día de pago: Navidad: Laborable anterior al 22 de diciembre. Derecho al devengo: Personal ingresado hasta 30 de noviembre.

Día de pago: Marzo: 15 de marzo o el día anterior laborable.

Derecho al devengo: Personal ingresado hasta 28 de febrero.

Día de pago: Julio: Laborable anterior al 15 de julio.

Derecho al devengo: Personal ingresado hasta 30 de junio.